

RESOLUCIÓN NÚMERO 1391 DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4401-24"

Página 1 de 6

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

- a. Por ministerio de la ley;*
- b. Por concesión;*
- c. Por permiso, y*
- d. Por asociación."*

Que el artículo 132 del Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

RESOLUCIÓN NÚMERO 1391 DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4401-24"

Página 2 de 6

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 4401-24**, el día diecinueve (19) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el señor **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.731.194 expedida en Armenia (Q), quien actúa en calidad de representante legal de Empresas Públicas del Quindío (EPQ) identificado con número de Nit 800.03.823-7; presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de inicio de trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **uso doméstico**, en beneficio de los suscriptores del Municipio de Salento, con captación localizada predio denominado: **1) BOLIVIA QUEBRADA LA CRISTALINA**, ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO de SALENTO**, identificada con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-33709** y ficha catastral 63690000000030021000, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que, con la solicitud anterior, el interesado acompañó los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Agua Superficial, radicado bajo el número 4401-24, debidamente firmado por el señor Jose Alejandro Guevara, quien actúa en calidad de Representante legal Empresas Públicas del Quindío.
- Otorgamiento de Autorización como requisito para adelantar ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío –CRQ el trámite de concesión de aguas y ocupación de cauce sobre la Quebrada "la cristalina" en el predio denominado "Bolivia" de propiedad de Reforestadora Andina S.A., identificado con MI No. 280-33709 de la ORIP DE Armenia, para la posterior suscripción de servidumbre.
- Copia de certificado de tradición y libertad del predio denominado BOLIVIA identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-33709, de fecha 16 de Abril de 2024.
- Certificado de existencia y representación legal de REFORESTADORA ANDINA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cali de fecha 15/11/2023
- Solicitud de prórroga de concesión de agua para la Quebrada la Cristalina del Municipio de Salento.
- Solicitud concesión Quebrada la Cristalina cálculo de los caudales necesarios en Salento periodo de Diseño Salento.
- Acta de posesión Nro. 02 del 09 de febrero de 2024.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor Jose Alejandro Guevara representante Legal Empresas Publicas del Quindío.
- Resolución Nro. S.A. 60.07.04-01322 de Marzo 06 de 2024, por medio de la cual se expide autorización sanitaria favorable de una concesión de agua para consumo humano.
- Concepto para expedición de autorización sanitaria Decreto 1575 de 2007 Ministerio de la Protección Social.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1391 DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4401-24"

Página 3 de 6

- Un (01) Cd.

Que el día 02 de mayo de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., profirió Requerimiento solicitando complemento de información y documentación para trámite de concesión de agua. Lo solicitado fue lo siguiente:

1. Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar (artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015).
2. Para prorrogas y captaciones existentes, presentar planos y memorias técnicas de las obras hidráulicas construidas (Captación, aducción, desarenación, conducción, almacenamiento y restitución de sobrantes), si estos no han sido aprobados por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío. Deben presentarse en escala y en tamaño *100X70 centímetros*, debidamente firmados por el profesional competente, con nombre completo y número de tarjeta profesional, toda vez que esta información quedo establecida como obligación en la resolución No 2017 de 2018.
3. Complementar y/o ajustar con los valores del formato de costos del proyecto con los ítems:
Valor del predio o terrenos objeto del proyecto, obra o actividad o que se beneficiarán con el permiso, de acuerdo con el avalúo catastral.
Análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
Costos asociados al programa para el uso eficiente y ahorro del agua.
4. Presentar recibo de pago por servicios de evaluación y seguimiento de la concesión de agua, para ello deberá presentar previamente el formato de costos del proyecto ajustado para proceder a la liquidación y facturación respectiva.

Que se otorgó un plazo de un mes contado a partir del recibo de la notificación del requerimiento para subsanar las falencias, so pena de dar por desistido el trámite en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

Que el acto administrativo anterior fue notificado por medio electrónico contactenos@epq.gov.co el día 02 de Mayo de 2024, Lo cual fijaba como perentorio, el 02 de junio de 2024 para complementar la documentación.

Que mediante radicado 6343-24 del 6 de junio de 2024, fue presentado escrito en respuesta al requerimiento del trámite de concesión de agua, sin embargo de conformidad con el diligenciamiento de la "LISTA DE CHEQUEO POSTERIOR A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN", se determina que no cumple el requerimiento técnico, ni jurídico, solicitado por la Corporación.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

"Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

RESOLUCIÓN NÚMERO 1391 DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4401-24"

Página 4 de 6

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley." (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)."

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

"Artículo 1º. *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "*En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo*".

Que, por los antecedentes citados, este Despacho procederá al desistimiento y archivo de este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de concesión de agua superficiales.

RESOLUCIÓN NÚMERO 1391 DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4401-24"

Página 5 de 6

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que se reitera que de los antecedentes citados, se desprende que por parte de Empresas Públicas del Quindío, representada legalmente por el señor **JOSE ALEJANDRO GUEVARA**, no cumplió con el requerimiento realizado por esta Corporación a través del oficio con número de salida 6036-24 del día 02 de Mayo 2024, motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Así las cosas, se procederá al desistimiento de la presente solicitud de concesión de agua superficiales presentada por Empresas Publicas del Quindío identificada con NIT 800.003.823-7, a través de su representante legal el señor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.731.194 expedida en Armenia Q, y como consecuencia de éste, al archivo de este trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentada por **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO** identificada con NIT 800.063.823-7, representada legalmente por el señor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.731.194 expedida en Armenia Q, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria: **280-33709** ubicado en la vereda **RIO ARRIBA** jurisdicción del **MUNICIPIO** de **SALENTO** y con ficha catastral número **6369000000030021000**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 4401-24**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo al señor **JOSÉ ALEJANDRO GUEVARA**, representante legal de Empresas Publicas del Quindío (EPQ), o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento

RESOLUCIÓN NÚMERO 1391 DEL DÍA 12 DE JUNIO DE 2024
"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE
CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADO POR EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO -
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 4401-24"

Página 6 de 6

del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., de conformidad con los Artículos 70 y 37 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los 12 DE JUNIO DE 2024.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ANCIZAR GARCIA HINCAPIE
Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E)

Revisión Técnica:

Lina Marcela Alarcón Mora. 
Profesional Especializado Grado 12.

Revisión Jurídica:

Nirson Bedoya Marín 
Abogado Contratista.

Elaboró:

Andrés Felipe Aristizabal
Abogado Contratista.